

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

**MATRIZ DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
VJ-VE-SA-012-2017**

“SELECCIONAR UN CONTRATISTA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ELABORADOS POR LOS ORIGINADORES DE TRES PROYECTOS VIALES DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA, EN ETAPA DE FACTIBILIDAD, DE ACUERDO CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ALCANCE, CON EL FIN DE DETERMINAR SU VIABILIDAD”

En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de Octubre de 2017, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente documento se permite dar respuesta a las observaciones allegadas hasta la fecha, al informe definitivo de evaluación del proceso de selección de la referencia, en los siguientes términos:

N°	NOMBRE DE QUIÉN OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
1	CONSORCIO VIVEKA - AYESA Observación presentada el 11 de octubre de 2017	<p>El suscrito, en mi condición de Representante Legal del CONSORCIO EVALUACIÓN TÉCNICA VIVEKA AYESA, por medio de la presente me permito presentar observaciones al informe definitivo de evaluación del proceso de selección de la referencia, lo anterior en los siguientes términos.</p> <p>Dentro del informe final de evaluación, publicado el día de hoy miércoles 11 de octubre, la ANI concluye:</p> <p>“(…)</p> <p>Adicionalmente luego de revisar y valorar nuevamente la propuesta del proponente No. 10 CONSORCIO EVALUACION VIVEKA-AYES se evidencia que el integrante AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS es una empresa constituida el 23 de septiembre de 2013, con lo cual no cumple con lo solicitado en el numeral 2.5 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS de los pliegos de condiciones, el cual establece:</p> <p>“(…)</p> <p>Los oferentes personas jurídicas cuya constitución sea menor a tres (3) años, podrán</p>	<p>Respuesta: Jurídica</p> <p>La Agencia se mantiene en el informe de evaluación definitivo publicado, ya que una vez estudiadas las situaciones fácticas y jurídicas descritas por el observante, el proponente y los análisis de rigor efectuados por la Entidad, se concluye que la Ley determina claramente la forma de acreditar la experiencia tal y como se plasmó en el informe mencionado:</p> <p>Indica el pliego de condiciones en el literal b. numeral 2.5 “Requisitos habilitantes técnicos”:</p> <p>“Los proponentes deberán acreditar a través del RUP la ejecución de su experiencia, a través de mínimo dos (2) y máximo tres (3) contratos, cuyos valores sumados deben ser iguales o superiores al presupuesto oficial</p>

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes para los efectos del presente proceso de selección (...)"</p> <p>Por lo anterior el integrante AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS, no puede acreditar la experiencia a través (SIC) de sus accionistas, socios o constituyentes debido a que la constitución es mayor a tres (3) años; también se la aclara al proponente que los pliegos de condiciones no prevé que se pueda acreditar la experiencia mediante casa matriz o controlada; por lo tanto, los contratos de orden 1, 2 y 3 no son válidos para acreditar experiencia. En consecuencia, el proponente obtiene calificación técnica de NO HABIL."</p> <p>Sin embargo, una vez leído el informe final de evaluación podemos evidenciar que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) no tuvo en cuenta el documento presentado el pasado martes 10 de octubre y dentro del cual, el CONSORCIO EVALUACIÓN TÉCNICA VIVEKA AYESA expuso la posición jurídica de Colombia Compra Eficiente dentro del asunto que nos ocupa.</p> <p>Así pues, es necesario insistir en nuestra argumentación, y le solicitamos a la Entidad, de manera respetuosa, dar respuesta a la posición jurídica expuesta, tanto en el documento presentado electrónicamente el día de ayer y en el cual insistimos en este momento, toda vez que dentro del informe final de evaluación no se evidencia la respuesta de la Entidad al mismo.</p> <p>En tal virtud, para responder a la conclusión de la Entidad, en el sentido de no acreditar la experiencia aportada por el integrante AYESA DE COLOMBIA, se debe tener en cuenta que la autoridad en contratación estatal, Colombia Compra Eficiente, ha emitido concepto mediante el cual establece que la información inscrita en el RUP puede ser utilizada por los proponentes sin limitación temporal alguna, así las sociedades hayan sido constituidas hace más de tres años; criterio que se puede verificar en el concepto No. 4201714000001442 de fecha 18 de abril de 2017, el cual, en todo caso, nos permitimos adjuntar:</p> <p>"PRIMER PROBLEMA PLANTEADO</p>	<p>total establecido para el presente proceso de selección. El objeto de cada una de las certificaciones debe referirse a la ejecución de interventoría o consultoría en estudios y diseños de proyectos de infraestructura vial – carreteras (...)" (resaltado fuera de texto.)</p> <p>De manera que según se lee en el pliego la experiencia a acreditar es DIRECTA, de forma tal que quien acredita la experiencia es el proponente, pues al respecto nada se previó vía pliego de condiciones en relación con experiencias remotas como las acreditadas por asistente técnico, matrices y subordinadas, etc.</p> <p>Ahora bien, respecto de ésta última experiencia, la única disciplina legal hallada, es la consagrada en el numeral 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 que al determinar la información que debe presentar el interesado ante las Cámaras de Comercio con miras a la inscripción, actualización o renovación en el RUP, se lee:</p> <p>"2. Si es una persona jurídica: (...)</p> <p>2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel.</p>
--	--	---	---



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

	<p>¿Una empresa de menos de 3 años de constituida, cuya experiencia fue acreditada con la de sus accionistas, socios o constituyentes, puede seguir acreditándola indefinidamente por medio de la renovación del RUP? En caso afirmativo, ¿puede una Entidad Estatal no tener en cuenta esta experiencia?</p> <p>COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:</p> <p>La información inscrita en el RUP puede ser utilizada por los proponentes sin limitación temporal alguna, ESPECIALMENTE LA EXPERIENCIA, siempre y cuando el proponente renueve el RUP sin interrupción. Por lo tanto, LA ENTIDAD ESTATAL DEBE TENERLA EN CUENTA, ya que el Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.” (Negritas, mayúsculas sostenidas y subrayas fuera de texto original)</p> <p>Así pues, no se pueden confundir dos situaciones jurídicas diferentes, tal y como nos permitiremos exponer:</p> <p>1. En efecto, una sociedad bien sea extranjera o nacional, tiene derecho a inscribir dentro de su Registro Único de Proponentes (RUP) la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, ello por autorización directa del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Esto quiere decir, según la interpretación de Colombia Compra Eficiente que, cumplido el tiempo de los tres años, la sociedad no puede seguir inscribiendo la experiencia de sus accionistas socios o constituyentes.</p> <p>2. Lo anterior, no puede confundirse con el hecho de que una sociedad con más de tres años de constituida puede continuar acreditando la experiencia inscrita en el RUP y la cual está en firme de manera indefinida, tal y como lo explica Colombia Compra Eficiente.</p> <p>De hecho, esta interpretación es respaldada por las mismas cámaras de comercio, entidades que tienen, por ley, delegada la función pública de administrar el RUP y que, a su vez, son vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio.</p>	<p>Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.” (resaltado fuera de texto).</p> <p>En el caso que nos ocupa, la persona jurídica AYESA DE COLOMBIA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S. debe acreditar experiencia propia por cuanto fue constituida el 23 de septiembre de 2013, superando así los tres (3) años exigidos por la norma. De manera que la excepción sólo aplica para los tres (3) primeros años de constitución, aunque ésta experiencia quede plasmada en el RUP lo que no implica que luego de transcurrido el tiempo indicado en la norma denote una experiencia propia.</p> <p>Ahora bien, lo anterior coincide con lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, que disciplina lo atinente a los Requisitos habilitantes contenidos en el RUP, y que indica:</p> <p>“Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:</p> <p>1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. (resaltado fuera de texto)</p>
--	---	---

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GCOP-F-006
	PROCESO	GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	Versión: 001
	FORMATO	MATRIZ RESPUESTA A OBSERVACIONES	Fecha: 31/07/2015

		<p>Así pues, las mencionadas entidades establecen de manera clara que, la vigencia de la información contenida en el RUP no pierde vigencia (numeral 1.2.2.3. de la Circular Externa No. 002 de 2014).</p> <p>En tal virtud, se puede concluir que una persona jurídica que registra la experiencia de sus socios en el RUP y cumple con el requisito de renovación, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP, situación que solo ocurriría si la persona jurídica no efectúa de manera adecuada la renovación de este registro.</p> <p>Bajo el anterior entendido y considerando que, conforme lo establece el Artículo 2º del Decreto Ley 4170 de 20111, Colombia Compra Eficiente es una Agencia que se desempeña como ente rector en materia de contratación pública, solicitamos a la Entidad aceptar dicho pronunciamiento y acreditar la experiencia aportada por el CONSORCIO EVALUACIÓN TÉCNICA VIVEKA AYESA, para así, concluir que estamos habilitados en el ámbito técnico.</p> <p>Por otra parte, y en cuanto a la conclusión de la ANI en cuanto a:</p> <p>“(…) también se la aclara al proponente que los pliegos de condiciones no prevé que se pueda acreditar la experiencia mediante casa matriz o controlada (…)”</p> <p>Acierta la Entidad en decir que el pliego de condiciones no prevé que la experiencia se pueda acreditar mediante casa matriz o controlada, sin embargo, lo cierto es que tampoco lo prohíbe, por lo cual ante el vacío del pliego solicitamos se aplique el principio de favorabilidad y se acredite la mencionada experiencia.</p> <p>Anexos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concepto No. 4201714000001442 de fecha 18 de abril de 2017 de Colombia Compra Eficiente. 2. Soporte del envío electrónico del documento con las observaciones al pronunciamiento del proponente CIP y que enviamos el día de ayer 10 de octubre de 2017 y, respecto del cual no hemos recibido respuesta alguna. 	<p>Así las cosas, los artículos anteriormente transcritos resultan complementarios, a razón de:</p> <p>regla general: La Entidad Estatal verificará a través del RUP los contratos celebrados por el interesado, cuestión que alude a una acreditación de experiencia directa.</p> <p>erigiendo así mismo como única excepción: Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, en cuyo caso, es posible acreditar una experiencia de manera indirecta: a través de sus accionistas, socios o constituyentes.</p> <p>Previsión normativa que resulta imperativa y determina que no sea posible habilitar la experiencia general presentada por el proponente No. 10.”</p> <p>Así las cosas, sí se tuvo en cuenta el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente, no obstante y por prevalencia de la norma (Decreto) se dio aplicación a ésta por encima del concepto, el cual en modo alguno resulta vinculante.</p>
<p>Proyectó: Juliana Ferro- Contratista GIT Contratación Revisó: Gabriel Vélez – Coordinador GIT Contratación (A)</p>			